



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

**JUNTA ADMINISTRADORA  
LOCAL  
CIUDAD BOLÍVAR**  
"Control, visión y proyección al  
servicio de nuestra comunidad"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.  
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR  
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

RESOLUCIÓN LOCAL NO. 001 DE 2020

"Por la cual se toman medidas para implementar las Sesiones Virtuales Temporales en la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar con ocasión de la situación epidemiológica por el Estado de Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 69 del Decreto-Ley 1421 de 1993, y, el Numeral 1º Artículo 21 del Acuerdo Local No 0036 de septiembre 11 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Que el Gobierno Nacional expide el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.**

**Que en especial en su artículo 1º Decreta:**

**Artículo 1. Aislamiento, Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.** Subrayado y Negrilla, fuera de texto.

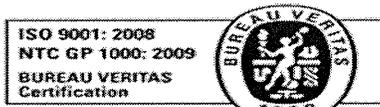
*Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus.*

*Que en sentencia C-128 de 2018 Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el:*

*"Conjunto condiciones seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

*Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 marzo del presente año, como pandemia el coronavirus COVID-19, esencialmente por velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de la mitigación del contagio.*

Diagonal 62 sur 20F-20  
Código Postal: 111921  
Tel. 7799280 EXT 1077  
Información Línea 195  
Jalciudadbolivar19@gmail.com





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

**JUNTA ADMINISTRADORA  
LOCAL  
CIUDAD BOLÍVAR**  
"Control, visión y proyección al  
servicio de nuestra comunidad"



Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 marzo declaró la emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que especialmente lo contemplado en el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011 **Artículo 63.**

**Sesiones Virtuales.** Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece que la Estructura Administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado y el de localidades.

Que el mencionado artículo y el Acuerdo 257 de 2006, en sus artículos 21 y 30, definen que el Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales.

Que mediante Decreto 091 del 22 de marzo de 2020, "Por medio del cual se modifica el Decreto 90 de 2020 y se toman otras disposiciones."

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 1 del Decreto Distrital 90 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1.- LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

Que mediante Decreto No 090 del 19 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. "Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"

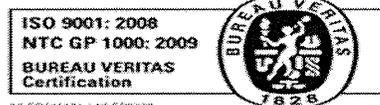
ARTICULO 1.- LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió el pasado 11 de marzo el Decreto Distrital 081 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2 del Decreto 081 de 2020 determina el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19) y en su Parágrafo 2º ordena que las entidades que componen la administración distrital deberán, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta.

Que el mencionado Decreto en sus considerandos cita, entre otras normas, el decreto expedido por la alcaldesa distrital para afrontar la actual emergencia sanitaria, el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el que se establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se

Diagonal 62 sur 20F-20  
Código Postal: 111921  
Tel. 7799280 EXT 1077  
Información Línea 195  
Jalcidadbolivar19@gmail.com





**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno**

**JUNTA ADMINISTRADORA  
LOCAL  
CIUDAD BOLÍVAR**  
*“Control, visión y proyección al  
servicio de nuestra comunidad”*



podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada "

Que el artículo 4 del Decreto 081 de 2020 conmina a la ciudadanía a tomar medidas de autocuidado para prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19), entre las cuales incluye como A) Autocuidado Personal, B) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables y más adelante, como de Autocuidado Colectivo que: C) las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.

Que las Juntas Administradoras Locales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, hacen parte del Sector Localidades dentro de la Estructura Administrativa del Distrito Capital y por ende les corresponde, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio y del Coronavirus (COVID-19), determinado en el Decreto 081 de 2020.

Que la normatividad especial que rige al Distrito Capital, al igual que sucede con el Concejo Distrital, no regula la realización de sesiones de las Juntas Administradoras Locales de manera virtual o por medios tecnológicos, por lo cual es necesario acudir al principio de integración normativa para llenar los vacíos en la regulación acudiendo a otras disposiciones de carácter general que contemplan situaciones similares, lo que implica la aplicación a las Juntas Administradoras Locales del artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por ende del parágrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, para la realización de sesiones virtuales por medios tecnológicos con uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en casos de dificultades de orden público para la asistencia a sesiones presenciales, como lo es la crisis sanitaria y de salubridad ocasionada por la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19).

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Local,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Se establecen las Sesiones Virtuales Temporales de la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar desde el día miércoles 01 de abril de 2020, y hasta que las condiciones epidemiológicas de salubridad relacionadas con el COVID-19 lo permitan.

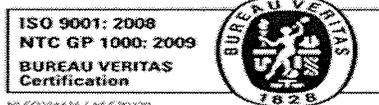
**ARTICULO 2.** Las sesiones correspondientes a la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, se darán inicio el día lunes a partir de las 02:30 p.m., los días martes a domingo a partir de las 09:00 a.m., cuando el día lunes sea festivo la sesión se iniciará el día martes a partir de las 02:30 p.m., y bajo alguna excepcionalidad las presidencias de las comisiones podrán modificar los horarios de sesión.

**ARTÍCULO 3.** Para estas sesiones virtuales de la Corporación Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, se dará cumplimiento al reglamento interno Local.

**ARTÍCULO 4.** La Junta Administradora Local utilizará los medios tecnológicos que defina la Corporación en la convocatoria a las sesiones virtuales, las cuales deberán ser idóneas, eficaces, de fácil acceso y utilización para todos los miembros de la Junta Administradora Local y para la comunidad en general.

De igual manera para la convocatoria a las sesiones de la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar de manera virtual, el procedimiento para el desarrollo de las mismas se tendrá en cuenta lo previsto en el Reglamento

Diagonal 62 sur 20F-20  
Código Postal: 111921  
Tel. 7799280 EXT 1077  
Información Línea 195  
Jalcuidadbolivar19@gmail.com





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

**JUNTA ADMINISTRADORA  
LOCAL  
CIUDAD BOLÍVAR**  
*“Control, visión y proyección al  
servicio de nuestra comunidad”*



Interno, convocatoria a las sesiones, verificación de la identidad, registro de asistencia y quórum de los Ediles y edilesas, orden del día, permanencia en la sesión virtual, los mecanismos para la votación, solicitud de la palabra para intervenir, registro de las sesiones, duración de la sesión en cumplimiento de las normas distritales y nacionales vigentes a la fecha de su expedición, de modo que se garantice la transparencia y validez de las sesiones.

**Parágrafo.** La Secretaría de la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, pondrá el acta de las sesiones virtuales a disposición de los ediles y edilesas para que la suscriban durante los 3 días hábiles siguientes a la sesión en el horario que se determine para tal fin.

De igual manera, si los medios tecnológicos que se tengan en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, permiten la firma de manera virtual, la misma será válida para todos los efectos Legales.

**ARTÍCULO 5.** Los medios tecnológicos fijados garantizarán el registro, la transparencia y publicidad de las sesiones de acuerdo con la normatividad vigente y el reglamento de la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, así como los requerimientos establecidos por la ley para adelantar actuaciones administrativas por medios electrónicos, particularmente lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, en especial el artículo 63; la Ley 527 de 1999 en lo pertinente; el Decreto 2609 de 2012 y el Decreto 2578 de 2012.

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución expedida por la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, será comunicada a la Personería Distrital y Local una vez sea aprobada, suscrita, (firmada) y publicada por la corporación, para facilitar y garantizar la labor de veeduría y verificación del uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los 26 días del mes de marzo del 2020

  
CHRISTIAN TIBERIO ROBAYO ARIAS  
Presidente Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar

  
DITERLIZEN VARGAS  
Vicepresidente Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar

  
DAISY ALEJANDRA RODRIGUEZ  
Secretaria Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar

Diagonal 62 sur 20F-20  
Código Postal: 111921  
Tel. 7799280 EXT 1077  
Información Línea 195  
jalciudadbolivar19@gmail.com

